



**Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 6/2021**

Expediente: CUDAP-EXPTE MPF N° 1604/2021

Iniciador: Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CABLEADO DE REDES

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección (Licitación Pública N° 21/2021), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 18/19, la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías elevó a la Secretaría General de Administración el requerimiento para la adquisición de la que aquí se trata.

Que a fs. 7/17, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por la mencionada Dirección.

Que a fs. 28, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 3 de junio del corriente año, donde consta un costo estimado de Pesos once millones diecisiete mil con 00/100 (\$ 11.017.000,00.-).

Que a fs. 25/26, obra la Solicitud de Gastos N° 67/2021 -en estado autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 27).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación Privada de que se trata (fs. 29 y 56/64).

Que a fs. 66/68, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 15.677).

Que a fs. 69/81, luce la Resolución ADM N° 146/2021, de fecha 2 de julio de 2021, mediante la cual el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Licitación en cuestión.

Que, luego, a fs. 82/91, obra la Resolución ADM N° 147/2021, del 5 de julio de 2021, por medio de la cual el mencionado Director dejó sin efecto el artículo 2° de la Resolución dictada en primer término y aprobó el Pliego de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas que rige para el presente procedimiento.

Que se cursaron invitaciones a diez (10) firmas (fs. 93/102). Se puso en conocimiento a la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (fs. 103), a la

Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 104) y a la U.A.P.E (fs. 105) y. Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en sitio Web de la PGN (fs. 106) y en el Boletín Oficial (fs. 107/108 y 110).

Que a fs. 133, luce el Acta de Apertura N° 41/2021 de la Licitación Pública N° 21/2021, de fecha 5 de agosto de 2021, con la presentación de los siguientes oferentes:

- OFERTA N°1: MACH ELECTRONICS S.A. (CUIT N°30-68258089-1). Monto total de la Oferta: PESOS DOS MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 96/100 (\$ 2.101.554,96.-).
- OFERTA N°2: MULTICABLE S.A. (CUIT N° 30-62047711-3). Monto total de la Oferta: PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 30/100 (\$ 6.384.144,30.-).
- OFERTA N°3: MATCOM S.A. (CUIT N° 30-70967312-9). Monto total de la Oferta: PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 (\$ 4.879.872,77.-).
- OFERTA N°4: LIEFRINK Y MARX S.A. (CUIT N° 30-54001929-7). Monto total de la Oferta: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 (\$ 7.514.219,00.-).
- OFERTA N°5: IRDE S.R.L. (CUIT N° 30-71415068-1). Monto total de la Oferta: PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 25/100 (\$ 4.483.316,25.-).
- OFERTA N°6: ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (CUIT N° 30-71567443-9 Monto total de la Oferta: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 5.266.300,00.-).

Que a fojas 426/428, luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones, en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones a las firmas oferentes.

-III-

Previo a todo, la Comisión Evaluadora de Ofertas requirió a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías que elaborara el Informe técnico de su competencia "teniendo presente que la propuesta de MACH ELECTRONICS S.A. está en condiciones de ser rechazada. Asimismo, la propuesta de la firma MULTICABLE S.A. para el Renglón N°12 se encuentra en condiciones de ser rechazado; y las propuestas de la firma IRDE S.R.L. para los Renglonos Nros. 1 y 6 se encuentran en condiciones de ser rechazados" (v. fs. 431).



Así, corresponde dar cuenta del fundamento de cada uno de esos rechazos. En primer lugar, la Oferta N° 1 -MACH ELECTRONICS S.A.- condicionó su oferta y presentó una cláusula contraria a Pliego. Ello, por cuanto en el presente procedimiento se estableció en el punto "Plazo de entrega" que "la entrega de los bienes deberá realizarse dentro de los **treinta (30) días hábiles** contados a partir del día hábil posterior al perfeccionamiento de la Orden de Compra" (v. punto 2 del Apartado "Características de la Contratación", del Pliego de Especificaciones Técnicas). La oferta N°1, en cambio, incluyó la leyenda "**Plazo de entrega: De obtener el permiso de importación luego de recibir la orden de compra, a partir de salir la SIMI 60 días**" (v. fs. 159 vta.). En consecuencia, el rechazo de la Oferta halla su fundamento normativo en los incs. f) y h) del art. 17 del Pliego y en idénticos incisos del art. 49 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Organismo.

En segundo lugar, al Oferta N°2 -MULTICABLE S.A.- para el Renglón N°12 también debió ser rechazada con fundamento en la inclusión de una cláusula que se opone a las normas que rigen la licitación. Ello, por cuanto en la Oferta incluyó la leyenda "les informamos que nuestro plazo de entrega para el ítem 12 en sus cuatro puntos [...] es de 90 días corridos" (v. fs. 172), en clara contradicción con la estipulación descrita en el párrafo previo, relativa al "Plazo de entrega".

En tercer lugar, la Oferta N°5 -IRDE S.R.L.- cotizó los Renglones 1 y 6 parcialmente - sólo algunos ítems o bien, sólo alguna porción de la cantidad de bienes del Renglón-. Así, rige lo dispuesto en el Art. 8 del Pliego, que dispone que "[s]e deberá cotizar el renglón completo, no pudiéndolo hacer por una parte o división del mismo", y en consecuencia, debe rechazarse con fundamento en el inc. h) del Art. 17 del pliego.

Así las cosas, habiendo requerido el Informe Técnico, el área técnica solicitó que, previo a expedirse, se le requiriera a la Oferta N° 2 y N°3 que presentaran la Planilla II completa, lo que fue cumplido (v. fs. 432/443).

Luego, en un segundo requerimiento previo, el área técnica realizó diversas solicitudes - aclaraciones, documentación y presentación de muestras- que debían ser cursadas a las Ofertas N° 2, 3, 4, 5 y 6 (v. fs. 446/454), lo que fue cumplido (v. fs. 455/508).

Finalmente, el área técnica remitió un detallado y pormenorizado análisis de la documentación presentada por cada una de las Ofertas y de su adecuación a las Características Generales de la Contratación, así como el análisis de las características técnicas de los productos ofertados, las muestras presentadas y su adecuación a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego (v. fs. 511/518). Finalmente, concluyó que, del análisis efectuado:

-para el **Renglón N° 1**, "solamente las ofertas de las firmas LIEFRINK Y MARX SA y ELECTRICIDAD CHICLANA SRL CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas de la presente licitación";

- para el **Renglón N° 2**, "solo los productos ofertados las ofertas de las firmas LIEFRINK Y MARX SA, IRDE SA y ELECTRICIDAD CHICLANA SRL CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas";

- para el **Renglón N° 3**, "solamente los productos ofertados las ofertas de las firmas LIEFRINK Y MARX SA e IRDE SA CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas";

- para el **Renglón N° 4**, "solamente los productos ofertados las ofertas de las firmas LIEFRINK Y MARX SA, IRDE SA y ELECTRICIDAD CHICLANA SRL CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas";

*[Handwritten signatures and initials]*

- para el **Renglón N° 5**, “todos los productos ofertados [MULTICABLE SA, MATCOM SA, LIEFRINK Y MARX SA, IRDE SRL y ELECTRICIDAD CHICLANA SRL] CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas requeridas”;

- para el **Renglón N° 6**, “todos los productos ofertados [MULTICABLE SA, MATCOM SA, LIEFRINK Y MARX SA y ELECTRICIDAD CHICLANA SRL] CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas requeridas”;

- para el **Renglón N° 7**, “solamente los productos ofertados por las firmas MULTICABLE SA, MATCOM SA y LIEFRINK Y MARX SA CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas”;

- para el **Renglón N°8**, “solamente los productos ofertados por las firmas MATCOM SA y LIEFRINK Y MARX SA CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas”;

- para el **Renglón N°9**, “todos los productos ofertados [MATCOM SA, LIEFRINK Y MARX SA y ELECTRICIDAD CHICLANA SRL] CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas requeridas”;

- para el **Renglón N°10**, “todos los productos ofertados [MATCOM SA, LIEFRINK Y MARX SA y ELECTRICIDAD CHICLANA SRL] CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas requeridas”;

- para el **Renglón N°11**, “todos los productos ofertados [MULTICABLE SA, MATCOM SA, LIEFRINK Y MARX SA] CUMPLEN con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas requeridas”;

-para el Renglón N° 12, “[n]o surgen ofertas para considerar análisis técnico”.

En orden al análisis formal de las ofertas, esta Comisión advirtió la necesidad de requerir a la Oferta N°3 –MATCOM S.A.- que aclarara el plazo de mantenimiento de la oferta informado en su propuesta, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas (aprobado por Resolución ADM N° 147/2021 para la presente contratación) y teniendo en cuenta que en su oferta ha incluido la leyenda “Validez de la oferta: 30 días corridos” (v. fs. 232). Así, debía aclararse si el mantenimiento de la oferta sería conforme el art. 10 del Pliego, dado que allí no sólo se establece que el plazo de mantenimiento es de 30 días *corridos* sino que también establece *la renovación automática y sucesiva por igual período no fraccionable* y se agrega el plazo máximo de renovación y las condiciones de desistimiento de la oferta así como sus consecuencias. Esta observación fue subsanada en tiempo y forma (v. fs. 521/522).

En este punto, y en orden a los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos:

En primer lugar, respecto al requisito del artículo 7.1 – Idioma de la oferta-, en ese Cuadro se indicó que la Oferta N°4 y N°6 “está redactada en idioma nacional en las fojas indicadas”, esto es, que ciertas fojas de esas firmas se encuentran, en cambio, en idioma inglés (v. fs. 154/158, 344/345, 352/353, 407/408); lo que no fue observado por esta Comisión, en virtud de que esas fojas forman parte de la folletería y que su idioma no representó impedimento ni dificultad alguna para el oportuno análisis técnico de las ofertas.

En segundo lugar, el requisito receptado en el artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, el que no ha sido atendido por la Oferta N° 6, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los



participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En tercer lugar, el requisito del art. 7.3 del Pliego –presentación de la oferta firmada- fue observado en el Cuadro para la Oferta N°3. Sin embargo, no fue cursada ningún requerimiento puesto que la foja sin suscribir es una constancia de AFIP cuya presentación ni siquiera fue requerida por Pliego (v. fs. 213).

En cuarto lugar, en el Cuadro se ha observado que, en cuanto al art. 7.5 y 8 del Pliego –relativo a la cotización- para la Oferta N°3 “[e]xiste una diferencia entre el monto total ofertado y el cálculo efectuado en base al precio unitario cotizado”. Al respecto, no se ha cursado observación alguna, dado que rige, justamente, lo dispuesto en el art. 8 del Pliego que establece que “si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará éste último como precio cotizado”. En idéntico sentido rige el art. 50 del Reglamento de Compras y Contrataciones del organismo que establece que, ante un error en la cotización, se tomará el precio unitario como “precio cotizado válido”.

En quinto lugar, se observó que la Oferta N° 3 “Presenta Pliego incompleto” -Art. 7.7 del Pliego. Sin embargo, esa circunstancia no fue observada por cuanto fue presentada completa y suscripta la Planilla I, en la cual “declara bajo juramento que la presentación de [su] oferta importa el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas” (v. fs. 214).

En cuanto al análisis económico de las ofertas, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

Sobre este respecto, corresponde recordar que, es criterio sostenido en el Organismo que, atento que la presente contratación no presenta ninguna modalidad específica –por caso, precio tope o de referencia-; a los efectos de establecer los parámetros a los que deberán ajustarse las ofertas económicas que superen el presupuesto estimado, deberá estarse subsidiariamente a lo normado en el art. 117, pto. 2) del Reglamento en materia de “ius variandi”. En tal sentido, la mentada norma prevé la potestad unilateral de aumentar o disminuir las prestaciones contractuales en un %20, por lo que dicho porcentual resulta limitativo para evaluar económicamente las ofertas.

En ese orden, corresponde señalar el notable grado de dispersión que presentan los precios de las ofertas –entre sí- y de algunas de las ofertas con el costo estimado. En ambos casos, esta Comisión ha tenido en cuenta la significativa relación entre la dispersión de precios y el contexto inflacionario, que genera dificultad para que los actores conozcan las características del mercado con precisión –o, por lo menos, con la precisión propia de las épocas de estabilidad económica-.

Teniendo presente esa consideración, esta Comisión recomendará desestimar la Oferta N° 2 -MULTICABLE S.A- para los Renglones N° 6 y 11-, la Oferta N° 3 -MATCOM S.A.- para los Renglones N° 5, 6, 8 y 11, la Oferta N° 4 -LIEFRINK Y MARX S.A.- para los Renglones N° 5, 6, 7, 8 y 11-, la Oferta N° 5 -IRDE S.R.L.- para el Renglón N° 5, y la Oferta N° 6 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.-, para los Renglones N° 5 y 6; puesto que resultan económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.

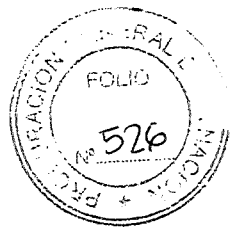
*SR*  
*Ar*

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, lo establecido en Punto 18 **"Evaluación de las ofertas"** del PBC y teniendo en cuenta el Informe Técnico realizado, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/2021:

- i. RECHAZAR la Oferta N°1 – MACH ELECTRONICS S.A.-; la Oferta N° 2- MULTICABLE S.A.- para el Renglón N° 12; y la Oferta N° 5 –IRDE SRL- para los Renglones N°1 y 6, por los motivos expuestos en el Apartado III del presente dictamen.
- ii. DESESTIMAR la Oferta N° 2 -MULTICABLE S.A.- para los Renglones N° 2, 3 y 4; la oferta N°3 -MATCOM S.A.- para el Renglón N°1; la Oferta N° 5 –IRDE S.R.L.- para el Renglón N° 7; y la Oferta N° 6 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.- para los Renglones N° 3 y 8, por no cumplir con los requerimientos del Pliego de Especificaciones Técnicas que rige para el presente procedimiento.
- iii. DESESTIMAR la Oferta N° 2 -MULTICABLE S.A.- para los Renglones N° 6 y 11; la Oferta N° 3 -MATCOM S.A.- para los Renglones N° 5, 6, 8 y 11; la Oferta N° 4 -LIEFRINK Y MARX S.A.- para los Renglones N° 5, 6, 7, 8 y 11; la Oferta N° 5 -IRDE S.R.L.-para el Renglón N° 5; y la Oferta N° 6 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.- para los Renglones N° 5 y 6, puesto que resultan económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.
- iv. ADJUDICAR a la firma MULTICABLE S.A. el Renglón N° 5, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 1.145.435,00).
- v. ADJUDICAR a la firma MATCOM S.A. los Renglones N° 7, 9 y 10, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 (1.398.978,50), PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 (\$59.778,00) y PESOS CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS DOS (\$113.302,00), respectivamente.
- vi. ADJUDICAR a la firma IRDE S.A. los Renglones N° 2, 3 y 4, por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$103.872,00), CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 123.348,00) y PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 162.300,00), respectivamente.
- vii. ADJUDICAR a la firma ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. el Renglón N°1, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CON 00/100 (\$ 2.402.000,00).
- viii. DECLARAR FRACASADO el Renglón N° 6 de la presente Licitación, por no haber recibido ofertas aceptables o económicamente convenientes, y conforme los motivos expuestos en el Apartado III del presente dictamen.
- ix. DECLARAR FRACASADO el Renglón N° 8 de la presente Licitación, por no haber recibido ofertas técnicamente adecuadas o económicamente convenientes, y conforme los motivos expuestos en el Apartado III del presente dictamen.
- x. DECLARAR FRACASADO el Renglón N° 12 de la presente Licitación, por no haber recibido ofertas aceptables, y conforme los motivos expuestos en el Apartado III del presente dictamen.
- xi. DECLARAR FRACASADO el Renglón N° 11 de la presente Licitación, por no haber recibido ofertas aceptables, y conforme los motivos expuestos en el Apartado III del presente dictamen.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



- xii. Considerar a la firma MULTICABLE S.A. en Orden de Mérito N° 2 para el Renglón n° 7.
- xiii. Considerar a la firma LIEFRINK & MARX S.A. en Orden de Mérito N° 3 para los Renglones N° 2, 4, 9 y 10; y en Orden de Mérito N° 2 para el Renglón N° 1 y N° 3.
- xiv. Considerar a la firma ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. en Orden de Mérito N° 2 para los Renglones N° 2, 4, 9 y 10.

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2021.-

Abog. M. Soledad Ramati  
Procuración General de la Nación

DANIEL MARIO PROFUMO  
SUBDIRECTOR GENERAL

Carlos De Francesco  
Procuración General de la Nación

RECIBIDO  
28 SEP 2021  
DPTO. DE CONTRATACIONES  
~~PROCURACION GENERAL DE LA NACION~~